

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de Socorro**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, Demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, igualmente se solicita medidas cautelares y se allega poder conforme el Art 74 del C.G.P. Sírvase proveer, Simacota, 24 de abril de 2023.

**MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA**

Secretaria.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Simacota, Santander, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Adquisitiva de  
Dominio

Demandante: María América García  
Quiroga, Silton Edinson Vega García,  
Haidelinda Vega García.

Demandado: Martha Ines Acevedo Silva y  
otros.

Radicado: 687454089001-2023-00054-00.

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por María América García Quiroga, Silton Edinson Vega García y Haidelinda Vega García, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Martha Ines Acevedo Silva, herederos indeterminados de Félix Quiroga y David Quiroga y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de Litis.

**CONSIDERACIONES**

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; propuesta María América García Quiroga, Silton Edinson Vega García y Haidelinda Vega García, Actuando a través de apoderado judicial en contra de Martha Ines Acevedo Silva, herederos indeterminados de Félix Quiroga y David Quiroga y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de Litis, radicada a la partida 687454089001-2023-00054-00; a fin de decidir su admisibilidad o rechazo. Al respecto, se tiene que la demanda adolece de unas irregularidades que deberán enmendarse previamente para su admisión, a continuación, se detalla:

- a) Es deber de la activa, realizar su fundamentación fáctica de manera congruente, ya que las mismas, se concatenaran con su pedimento, el profesional del derecho en activa, refiere que la presente Litis, se adelanta sobre una franja de terreno, la cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1770; brilla por su ausencia en el acápite pretensor, la delimitación del área, por cuanto se limitó a fundamentar los linderos del predio, sin llegar a referirse frente al área del inmueble a usucapir.

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Distrito Judicial de Socorro  
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Como quiera que se manifiesta que el predio a usucapir hace parte de un inmueble de mayor extensión, se hace necesario la plena delimitación del predio a prescribir así como la del de mayor extensión

- b) De otra parte, en la fundamentación fáctica, exactamente su numeral Segundo, no concuerda con lo consignado en la certificación de cabida y linderos, allegada como anexos en la radicación de la demanda, debiendo ligar su escrito petitorio con sus documentos.

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1° del C.G.P., y ante la falta de precisión y claridad en lo pretendido y los hechos, corresponde declarar inadmisibile la presente hasta tanto la abogante precise lo anotado, toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.

Para subsanar las falencias indicadas efectuando las precisiones requeridas cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte actora para que presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, así como los traslados, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; propuesta por María América García Quiroga, Silton Edinson Vega García y Haidelinda Vega García, Actuando a través de apoderado judicial en contra de Martha Ines Acevedo Silva, herederos indeterminados de Félix Quiroga y David Quiroga y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de Litis, radicada a la partida 687454089001-2023-00054-00, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante, que al subsanar deberá integrar toda la demanda en un solo escrito, igualmente se deberá acompañarse copia para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella, cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. So pena de tenerla por no subsanada.

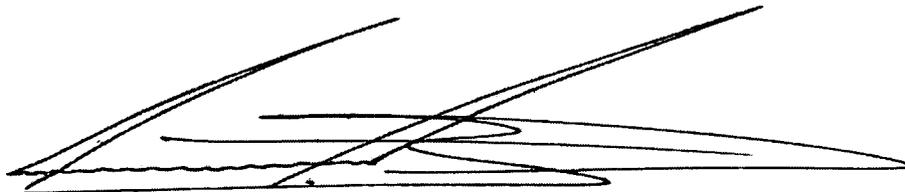
**TERCERO:** Reconocer al doctor GUILLERMO MEDINA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.448.002 y portador de la Tarjeta

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Distrito Judicial de Socorro  
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Profesional No. 40.888, como apoderado de la señora María América García Quiroga, Silton Edinson Vega García y Haidelinda Vega García, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a complex, stylized shape. The signature is positioned centrally on the page, below the text 'El Juez,' and above the printed name 'MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN'.

**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**